



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0393 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El expediente de registro Nº48461-2015 de fecha 18 de junio del 2015 que contiene el Informe de Reevaluación del Examen Psicosomático del Policlínico EXCELENT S.R.L., del postulante VICTOR ESTANISLAO CACERES ORTEGA, informe Nº099-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el, de fecha 07 de julio del 2015, derivado del Expediente Administrativo Reg. Nº 45182/LC/2015 de fecha 08 de junio del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 08 de junio del 2015, el señor VICTOR ESTANISLAO CACERES ORTEGA, presenta el expediente de revalidación de registro Nº 45182/LC/15, solicitando revalidación de licencia de conducir de la categoría AIII-b, cumpliendo con la presentación de los requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Motorizados y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, presentado el Certificado médico de haber aprobado la evaluación psicosomática en el Centro de Salud y Servicios Médicos MAGNUN E.I.R.L, con fecha 04 de junio del 2015, sin señalar ninguna observación y el Certificado del curso de reforzamiento para revalidación, expediente que al ser decepcionado fue observado para una nueva reevaluación medica.

Que con Oficio Nº 0940-2015-GRA/GRTC-SGTT/lic., fecha 08 de junio del 2015, se solicita al Policlínico “EXCELLENT S.R.L.”, una reevaluación medica para el señor Victor Estanislao Cacères Ortega, identificado con DNI Nº 29559738 para determinar si puede obtener licencia de conducir de la categoría de la categoría AIII-b profesional.

Que el Policlínico “EXCELLENT S.R.L.”, con expediente de registro Nº48461 de fecha 18 de junio del 2015, emite el informe de reevaluación Psicosomático, suscrito por el Director Médico, Dr. Suarez Torreblanca José Fernando en la persona de don VICTOR ESTANISLAO CACERES ORTEGA, señalando que se ha efectuado la reevaluación medica en las especialidades de oftalmología, Medicina General, Otorrinolaringólogo, Pruebas Psicosométricas y pruebas Psicológicas de cuyo exámenes se tiene los siguiente resultados:

Examen Oftalmológico: Apto con restricciones y Lentes correctores
Examen de medicina General: capacidad Funcional y Fuerza Muscular conservada, movimiento en las manos y temblor en los dedos de las manos: DIAGNOSTICO INAPTO.
Examen otorrinolaringólogo: Normal.
Pruebas Psicosométricas: Test de reacción simple: aprobado.
Pruebas psicológicas: lentitud manifiesta, presenta movimientos anormales de los dedos de las manos, DIAGNOSTICO GENERAL: INAPTO.

Que el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº040-2008-MTC., en su artículo 13, que señala los requisitos para obtener licencias de conducir de la clase A particular en su segundo párrafo del numeral (f), señala “El postulante con discapacidad física solo podrá obtener licencia de conducir de esta categoría siempre y cuando las medidas que adopte le permitan conducir el vehículo sin riesgo, las mismas que deberán estar señaladas en las restricciones de la licencia de conducir”.

Que del análisis de los documentación que obra en el expediente y lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, se concluye que el administrado en observaciones del informe del examen de reevaluación medica, efectuado por Director Médico del Policlínico EXCELENT S.R.L., estas restricciones le



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0393 -2015-GRA/GRTC-SGTT

impiden obtener licencia de conducir de la categoría AIII-b profesional, permitiéndole solamente la obtención de las categorías inferiores

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO ALGUNO el expediente de Registro N°45182/LC/15, presentado por don VICTOR ESTANISLAO CACERES ORTEGA, identificado con DNI N°29268104, con domicilio en el P. Joven San José Q 1 comité 10, distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **13 JUL 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Brumy Ojeda Arnica
SUB-GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JUROA/DGG/dps.